



010-2024595887

Resolución Directoral Regional

N° 408 -2024-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 31 DIC. 2024

VISTO:

Expediente N° 010-2024026867, Carta N° 033-2024/CSMR-RC; Expediente N° 010-2024698827, Informe Técnico N° 017-2024-GRSM/DIREPRO/DIPDPE/CUI:2455161, que contiene el Informe Técnico N° 025-2024-JSCL; Expediente N° 010-2024163006, Nota N° 3282-2024-GRSM/DIREPRO/DIPDPE; Expediente N° 010-2024592696, Memorando N° 897-2024-GRSM/DIREPRO; Expediente N° 010-2024374869, Opinión Legal N° 29-2024-GRSM/DIREPRO/AL y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad Popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, señala: "la Dirección Regional de la Producción es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (...)", y en el artículo 105° de la misma norma, se dispone las funciones generales de la Dirección Regional de la Producción, siendo una de ellas, la consignada en el numeral 13, que a la letra dice: "Emitir Resoluciones Directorales Regionales Conforme a su Competencia";

Que, según el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en su Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, señala que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, en su numeral 198.1, señala que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según





Resolución Directoral Regional

N° 408 -2024-GRSM/DIREPRO

corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”;

Que, en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, en su numeral 198.2, señala que “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;

Que, en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, en su numeral 198.3, señala que “En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad”;

Que, en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, en su numeral 198.4, señala que “Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”;

Que, en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, en su numeral 198.5, señala que “Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente”;

Que, en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, en su numeral 198.6, señala que “Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado”;

Que, en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, en su numeral 198.7, señala que “La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción





Resolución Directoral Regional

N° 408 -2024-GRSM/DIREPRO

del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor”;



Que, en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, en su numeral 198.8, señala que “Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”;



Que, mediante Carta N° 016-2024/CCM-RC, el representante común del Consorcio Constructor Marona, remite la solicitud de ampliación de plazo N° 02, de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA USO DE LABORATORIO Y REVESTIMIENTO DE ESTANQUES CON GEOMEMBRANA EN LA ESTACIÓN PESQUERA DE MARONA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN, en el marco del PI “Mejoramiento del Servicio de Apoyo a la Adopción de Tecnologías en Acuicultura con Especies Nativas Amazónicas, a Acuicultores de las 10 Provincias del Departamento de San Martín”, CUI N° 2455161; asimismo considera como referencia el Informe N° 009-2024-CHAR/RO-CCM, donde el residente de la obra, en el último párrafo del informe, aclara que “El total de días cuantificadas es de 44 días calendario, tal como se describe en las anotaciones del cuaderno de obra digital y en los párrafos anteriores”;



Que, mediante Carta N° 032-2024/CSMR-RC, el representante común del Consorcio Supervisor Marona, remite opinión referida a ampliación de plazo N° 02, asimismo considera como referencia el Informe N° 022-2024/SUP.PIENA-JASR, concluye que, “La supervisión, luego de revisar y analizar la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el contratista, OPINA QUE NO ES PROCEDENTE, debido a que no está siendo afectada la ruta crítica en el periodo del 17 de octubre al 29 de noviembre del 2024”;



Que, mediante Informe Técnico N° 017-2024-GRSM/DIREPRO/DIPDPE/CUI:2455161, el coordinador del proyecto Especies Nativas Amazónicas, concluye que “De acuerdo a la revisión del Informe Técnico N° 025-2024-JSCL, emitido por el monitor de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA USO DE LABORATORIO Y REVESTIMIENTO DE ESTANQUES CON GEOMEMBRANA EN LA ESTACIÓN PESQUERA DE MARONA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN”, en el cual recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02 por 44 días calendarios, se valida dicha información, la cual la coordinación concluye que no corresponde generar ampliación de plazo”;

Que, según el Informe Técnico N° 025-2024-JSCL, el monitor de la obra concluye que “1.- El contratista en su informe de Ampliación de Plazo N°02 cita el Artículo 197. Causales de Ampliación de plazo invocando la causal: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Por la imposibilidad de ejecutar la partida 02.03.03.01.03 SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1MM por necesidad de ejecutar trabajos previos no contemplados en el expediente técnico. 2.- El Residente de obra mediante asiento N° 17 del cuaderno de obra de fecha 17 de octubre del 2024 indica el inicio de la causal mencionando la afectación de la Partida 02.03.03.01.03 SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1MM. Sin embargo, de acuerdo a la programación de obra vigente se observa que la Partida 02.03.03.01.03 SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1MM. Estaba



Resolución Directoral Regional

N° 408 -2024-GRSM/DIREPRO

programado para el día miércoles 16 de octubre con una duración de 1 día. Por lo que el contratista no cumplió con anotar el inicio de la causal que debió ser el día 16-10-24. Que es el día en que se afecta la partida mencionada. 3.- El Residente de obra mediante asiento N° 52 del cuaderno de obra de fecha 29 de noviembre del 2024 indica que se procederá a realizar el sustento y presentar la solicitud de ampliación de plazo parcial. Indicando que la causal sigue abierta. Por lo que el contratista cumplió con anotar el cierre parcial con fecha 29 de noviembre a fin de solicitar ampliaciones parciales. 4.- De acuerdo con el análisis realizado, el fin parcial de la causal se da con fecha 29/11/2024 de acuerdo al asiento de obra N° 52 de fecha 29 de noviembre del Residente de obra. Por lo que el plazo para que el contratista solicite la ampliación de plazo se venció con fecha 14 de diciembre del 2024, el contratista cumplió con presentar dicha solicitud dentro del plazo establecido ya que lo presenta con CARTA N° 016-2024/CCM-RC con fecha 14 de diciembre del 2024. 5.- Del análisis de la programación GANTT vigente, si bien es cierto las partidas concernientes al Título 02.03.03 REHABILITACION Y REVESTIMIENTO DE ESTANQUES CON GEOMEMBRANA el programa Ms-Project lo marca como ruta crítica. Estas partidas no están vinculadas ni intervienen en la programación general. Por lo que estas partidas presentan holgura en su ejecución ya que, según el cronograma vigente, estas deberían ejecutarse en 11 días calendarios con fecha de culminación el viernes 25 de octubre del 2024. Realizando la simulación de la afectación en la ejecución hasta la fecha 29 de noviembre del 2024 "CIERRE PARCIAL" se observa que los trabajos tienen como nueva fecha de culminación el martes 10 de diciembre del 2024. No afectándose el plazo general de ejecución de obra. 6.- El supervisor menciona como conclusiones y recomendaciones; que luego de revisar y analizar la ampliación de plazo N°02 solicitada por el contratista, OPINA QUE NO ES PROCEDENTE, debido a que no está siendo afectada la ruta crítica en el periodo del 17 de octubre al 29 de noviembre del 2024;

Que, mediante Nota N° 3282-2024-GRSM/DIREPRO/DIPDPE, el Director de Promoción y Desarrollo Pesquero, remite al Despacho Directoral, la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, respecto a lo solicitado por el Consorcio Supervisor Marona;

Que, mediante Memorando N° 897-2024-GRSM/DIREPRO, de fecha de recepción 30 de diciembre de 2024, el Director Regional solicita Opinión Legal y proyecto de acto resolutivo que declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°02;

Que, mediante Opinión Legal N° 29-2024-GRSM/DIREPRO/AL, opina que, que no es viable conceder la ampliación de plazo N° 02 de la ejecución de Obra: CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA USO DE LABORATORIO Y REVESTIMIENTO DE ESTANQUES CON GEOMEMBRANA EN LA ESTACIÓN PESQUERA DE MARONA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN, en el marco del PI "Mejoramiento del Servicio de Apoyo a la Adopción de Tecnologías en Acuicultura con Especies Nativas Amazónicas, a Acuicultores de las 10 Provincias del Departamento de San Martín", CUI N° 2455161, representado por el señor Ronald Reyes Febres Bazán, por el periodo de 44 días calendarios; en tal sentido, el despacho directoral deberá emitir el Acto Resolutivo correspondiente;

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones y facultades conferidas de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2024-GRSM/GR, contando con la opinión técnica del Coordinador del PI CUI N° 2455161 y con la visaciones de la Oficina de Gestión Administrativa, la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero y Asesoría Legal;





Resolución Directoral Regional

N° 408-2024-GRSM/DIREPRO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la ejecución de Obra: CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA USO DE LABORATORIO Y REVESTIMIENTO DE ESTANQUES CON GEOMEMBRANA EN LA ESTACIÓN PESQUERA DE MARONA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN, en el marco del PI “Mejoramiento del Servicio de Apoyo a la Adopción de Tecnologías en Acuicultura con Especies Nativas Amazónicas, a Acuicultores de las 10 Provincias del Departamento de San Martín”, CUI N° 2455161, representado por el señor Ronald Reyes Febres Bazán, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Dirección Regional de la Producción, notifique al contratista la Resolución Directoral Regional a través del SEACE, asimismo, vía correo electrónico.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a Secretaría de esta Dirección Regional, notificar copia fedateada de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, al Coordinador del PI CUI N° 2455161, la Unidad de Logística, la Oficina de Gestión Administrativa, la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero y Asesoría Legal para cumplimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la entidad la publicación de la presente Resolución Directoral Regional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. Zoot. ABERTANO CÁRDENAS RENGIFO
Director Regional de la Producción

